



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

48

Agosto 27, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN	3
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN	5
ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN	12
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL..	15
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	26
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL CÓDIGO FINANCIERO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	40

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LA DESINCORPORACIÓN Y POSTERIOR DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TAMARIZ", PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEPÓSITO VEHICULAR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	54
INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL TIPO PENAL DE SOLICITUD DE PROSTITUCIÓN EN EL ORDINAL 268 TER, RECORRIENDO EL TIPO PENAL DE REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO AL ARTÍCULO 268 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	59
COMUNICADO SOBRE NOMBRAMIENTO DE INSPECTOR GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	66
COMUNICADO FORMULADO CON MOTIVO DE RATIFICACIÓN DEL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ RUÍZ, COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	67
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DEL SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A LA "LVIII" LEGISLATURA, FORMULADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Y DECRETO RESPECTIVO.	68

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Francisco Rodríguez Posada

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día quince de agosto de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Vicepresidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan poner de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.-La Presidencia instruye a la Secretaría, haga llegar en su oportunidad a la Diputación Permanente las iniciativas y asuntos que obran en su poder para los efectos constitucionales y legales correspondientes y que, en su oportunidad, distribuya entre los integrantes de la Legislatura, las copias de las actas de la sesión anterior y de la presente sesión; asimismo, comisiona a la Junta de Coordinación Política para que comunique al Gobernador del Estado de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México la Clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

3.- La Presidencia formula la Declaratoria Solemne de Clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de la fecha, cesando toda deliberación hasta nueva convocatoria y se solicita a la Secretaría remita a la Diputación Permanente los asuntos, iniciativas y documentación que obren en su poder y haga saber la Clausura del Período Ordinario de Sesiones a las autoridades que proceda.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Juan Abad de Jesús

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Francisco Rodríguez Posada

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuatro minutos del día quince de agosto de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, la diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura de los dictámenes, para que únicamente sea leída la parte introductoria y los puntos resolutiveos de cada uno, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia da la bienvenida a los Delegados Municipales e integrantes del Proyecto Producto Coaxuscotla de la Comunidad de San Juan de las Huertas y de la Colonia Cimbrones del Municipio de Zinacantepec.

2.- El diputado Marcos Manuel Castejón Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México,

presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica la tipificación del delito de encubriendo por receptación, busca reprimir el delito de comercialización o tenencia en sus distintas modalidades de los objetos, instrumentos o productos del delito).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso hace uso de la palabra, para hablar sobre su reserva al artículo 152 fracción I y II, 292 y Quinto Transitorio.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo 152 fracción I, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por **unanimidad** de votos.

La Presidencia da la bienvenida a niños, niñas, y padres de familia del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, correspondientes a las Primarias Gustavo Baz Prada, Benito Juárez, Adolfo López Mateos y DIF de Tlalnepantla; invitados por el diputado Enrique Vargas del Villar.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo 152 fracción II, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por **unanimidad** de votos.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo 292, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo Quinto Transitorio, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Luis Alfonso Arana Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Exclusión de beneficios, sustitutivos y suspensión de pena de prisión por robo con violencia).

Para hablar sobre el dictamen hace uso de la palabra el diputado Armando Portugal Fuentes.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Justicia para

Adolescentes, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incremento de sanciones por homicidio contra mujeres y prisión vitalicia por homicidio doloso y por razón de parentesco); por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas y Apolinar Escobedo Ildelfonso.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para hablar sobre su reserva al artículo 242 fracciones II, III y IV; 274 fracción I y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México.

El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de palabra, para hablar sobre su reserva al artículo 266 del Código Penal del Estado de México.

El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para hablar sobre su reserva para que se elimine el Artículo Segundo del Decreto.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo 242 fracción II, III y IV la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a votación la propuesta original del decreto y señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo 266, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a votación la propuesta original del decreto y señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo 274 fracción I, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a votación la propuesta original del decreto y señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo 290 fracción IV, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a votación la propuesta original del decreto y señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motive debate la propuesta formulada al artículo segundo del decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a votación la propuesta original del decreto y señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen hace uso de la palabra el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la asistencia.

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos; y solicita a los integrantes de la "LVIII" Legislatura permanecer en su sitial para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Juan Abad de Jesús

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Francisco Rodríguez Posada

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del quince de agosto de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen especial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se realiza con motivo de la visita de la Delegación de funcionarios del Congreso Popular de la Provincia Guangdong de la República Popular China.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia designa a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que se sirvan acompañar hasta sus sitios en el recinto a los integrantes de la Delegación de funcionarios del Congreso Popular de la Provincia Guangdong de la República Popular China.

2.- La Presidencia declara un receso

3.- La Presidencia reanuda la sesión

La Presidencia da la bienvenida a los integrantes de la Delegación de funcionarios del Congreso Popular de la Provincia Guangdong de la República Popular China; señor Chen Xiaodan, Director General de la Comisión de Asuntos Internacionales del Comité

Permanente del Congreso Popular de la Provincia de Guangdong; señor Zheng Yisheng, Director General de la Oficina del Comité Permanente del Congreso Popular de la Provincia de Guangdong; señor Yu Ligang, Director de la Oficina del Comité Permanente del Congreso Popular de la Provincia de Guangdong; señora Dong Hui, Interprete de la Comisión de Asuntos Internacionales del Comité Permanente del Congreso Popular de la Provincia de Guangdong; señor Chen Xiaodan, Director General de la Oficina del Comité Permanente del Congreso Popular de la Provincia de Guangdong; así mismo a la Licenciada Esther Burgos Jiménez, Consejera Jurídica de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan poner de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano y el Himno de la República Popular China.

4.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

5.- Se entona el Himno de la República Popular China

6.- Uso de la palabra por el Presidente de la “LVII” Legislatura, Diputado Francisco Rodríguez Posada.

7.- Uso de la palabra por el señor Chen Xiaodan, Director General de la Comisión de Asuntos Internacionales del Comité Permanente del Congreso Popular de la Provincia de Guangdong.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan pasar al frente del estrado para hacer entrega de un testimonio de amistad entre los congresos de la provincia de Guangdong y el Estado de México.

La Presidencia agradece la visita de los integrantes de la Provincia de Guangdong a la Entidad y al Poder Legislativo.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan poner de pie para entonar el Himno del Estado de México.

8.- Se entona el Himno del Estado de México.

La Presidencia solicita a los diputados Annel Flores Gutiérrez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, María de Lourdes Aparicio Espinosa y Leonardo Benítez Gregorio; se sirvan acompañar a los integrantes de la Delegación de funcionarios del Congreso Popular de la Provincia Guangdong de la República Popular China, al Salón Benito Juárez del Poder Legislativo.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos; y solicita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura permanecer en su sitial para llevar a cabo la sesión deliberante.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Juan Abad de Jesús

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Como un firme propósito del Gobierno del Estado de México, se encuentra propiciar acciones que contribuyan a consolidar un régimen de seguridad jurídica para el patrimonio de las personas y las actividades productivas, combatiendo la delincuencia relacionada con el robo de vehículos.

En ese sentido, la Encuesta Internacional de Criminalidad y Victimización más reciente, la cual es auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas y que se realiza cada cinco años, arroja resultados respecto a nuestro país sobre inseguridad y administración de justicia.

Dicho instrumento, implica el muestreo mediante la entrevista de personas sobre sus experiencias como víctimas de la delincuencia y temas correlacionados, con el propósito de monitorear el volumen de la criminalidad, la percepción sobre el crimen y la opinión sobre las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia.

De modo concreto, respecto al delito de robo, nuestro país mostró una tendencia alcista en cuanto a la comisión de ese ilícito, dado que según sus datos, uno de cada diez propietarios de autos ha sufrido esa clase de conducta típica antijurídica, culpable y punible, lo que indica de manera inequívoca la existencia de mercados locales ilícitos de partes automotrices.

El robo de autos y sus partes, es un tema de preocupación, no únicamente para las personas, sino adicionalmente para el sector asegurador. Al respecto, como una alternativa de combate a esa realidad social, en diversos ámbitos de gobierno y que han advertido un elevado índice de ocurrencia de este delito, se ha planteado la ejecución de acciones

diversas, entre las que destaca el denominado grabado de autopartes, que consiste en marcar las piezas comerciales de un vehículo, depreciando esas partes ante la perspectiva del delincuente e incluso el empleo de sistemas de posicionamiento global.

Constituye una necesidad impostergable inhibir uno de los delitos con mayor incidencia en el país, no únicamente debido a que dicha actividad representa grandes ganancias a la delincuencia a través de la comercialización de autopartes en menoscabo directo de la economía formal y legal, sino además, con la intención de evitar que los compradores sean involucrados en problemas de índole legal y económico, siendo al efecto necesario llevar a cabo acciones que permitan proteger el patrimonio de las personas y combatir a la delincuencia. En este sentido, esa dura realidad no resulta ajena al Estado de México, principalmente en municipios de la zona metropolitana del Valle de México, donde se consolida un mercado negro de refacciones, en detrimento desde luego del mercado formal, al ofertar los productos hasta en un 70 por ciento por debajo de su costo real.

El Gobierno del Estado de México ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una serie de reformas a los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en armonía con las recientes reformas del marco jurídico federal, privilegiando siempre la colaboración institucional entre los diversos ámbitos de gobierno.

En el más reciente informe de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C. en el que se verifica un comparativo de los robos, localización e identificación de vehículos, se advierte que en el ámbito nacional de los 50,512 vehículos robados en el periodo respectivo, 15,820 fueron localizados y 19,017 recuperados, destacando que de la cantidad de vehículos robados, la mayor incidencia, se verificó en el Estado de México con una cifra de 10,925 de los cuales, 2,190 fueron localizados.

Cabe mencionar que en el Estado de México, en un periodo que comprende los meses de enero a mayo de la anualidad que transcurre de un total de 44,899 robos, 25,328 corresponden a robo de vehículos, observándose una proporción aproximadamente igual entre los ocurridos con violencia y los que no tuvieron esa circunstancia en su comisión.

La Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 2004 establece y regula la operación y funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, el cual se constituye como un instrumento cuyo propósito es

posibilitar la identificación y control vehicular, mediante la integración de las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional.

Dicho registro implica la consolidación de una base de datos integrada por la información que de los vehículos proporcionan las autoridades federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados por la propia norma jurídica.

Sobre cada vehículo se tiene información de diversa índole, destacando el número de identificación vehicular, que es un elemento de individualización preponderante y que se integra en términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva.

En ese orden de ideas y con el firme propósito de contribuir a la consolidación de herramientas que inhiban el robo de vehículos y sus partes, se ha planteado perfeccionar las disposiciones tendientes a la adecuada identificación de los elementos que en su individualidad componen un vehículo automotor.

Por lo que se estima pertinente y oportuno reformar la Ley de mérito, con la finalidad de adicionar disposiciones que contemplen las autopartes significativas, en el Registro Público Vehicular, para con ello hacer más efectiva la lucha contra el robo de vehículo y la venta ilícita de sus autopartes, cabe destacar que dicho concepto es tomado de la Norma Oficial Mexicana aplicable, que fundamentalmente implica la asignación y grabado de un número de identificación vehicular en los vehículos nacionales e importados que circulen en territorio nacional.

De modo concreto, resulta propicio que en las disposiciones referentes al Registro Público Vehicular, que es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que incluyan las autopartes significativas.

Es pertinente incluir dicho concepto en el glosario de la Ley, estableciendo que las autopartes significativas son: El tren motriz (motor, transmisión, diferencial) ejes, suspensiones, estructura, puertas, cofre, cajuela, salpicaderas, fascias y tableros, sin que se incluyan accesorios de instalación opcional.

Es menester prever que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual también deberá grabarse en sus autopartes significativas, mismo que estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Finalmente, es fundamental el establecimiento de una disposición normativa que prevea que las autoridades federales y de las Entidades Federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el registro cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo y que en congruencia las entidades federativas podrán llevar a cabo el grabado de autopartes significativas de los vehículos, teniendo como base el número de identificación vehicular.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTR. EFRÉN ROJAS DÁVILA

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

**“LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

ÚNICO. En ejercicio del Derecho de Iniciativa previsto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntense ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como un firme propósito del Gobierno del Estado de México se encuentra propiciar acciones que contribuyan a consolidar un régimen de seguridad jurídica para el patrimonio de las personas y las actividades productivas, combatiendo la delincuencia, relacionada con el robo de vehículos.

En ese sentido, la Encuesta Internacional de Criminalidad y Victimización más reciente, misma que es auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas y que se realiza cada cinco años, arroja resultados respecto a nuestro país sobre inseguridad y administración de justicia.

Dicho instrumento implica el muestreo mediante la entrevista de personas sobre sus experiencias como víctimas de la delincuencia y temas correlacionados, con el propósito de monitorear el volumen de la criminalidad, la percepción sobre el crimen y la opinión sobre las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia.

De modo concreto, respecto al delito de robo, nuestro país mostró una tendencia alcista respecto a la comisión de ese ilícito, dado que según sus datos, uno de cada diez propietarios de autos, ha sufrido esa clase de conducta típica, antijurídica, culpable y punible, lo que indica de manera inequívoca la existencia de mercados locales ilícitos de partes automotrices.

El robo de autos y sus partes, es un tema de preocupación, no únicamente para las personas, sino adicionalmente para el sector asegurador, al respecto, como una alternativa de combate a esa realidad social, en diversos ámbitos de gobierno que han advertido un elevado índice de ocurrencia de este delito se han planteado la ejecución de acciones diversas, entre las que destaca el denominado grabado de autopartes que consiste en marcar las piezas comerciales de un vehículo, depreciando esas partes ante la perspectiva del delincuente e incluso el empleo de sistemas de posicionamiento global.

Constituye una necesidad impostergable inhibir uno de los delitos con mayor incidencia en el país, no únicamente debido a que dicha actividad representa grandes ganancias a la delincuencia a través de la comercialización de autopartes en menoscabo directo de la economía formal y legal, sino además, con la intención de evitar que los compradores sean involucrados en problemas de índole legal y económico, siendo al efecto necesario llevar a cabo acciones que permitan proteger el patrimonio de las personas y combatir a la delincuencia, en este sentido, esa dura realidad no resulta ajena al Estado de México, principalmente en municipios de la zona metropolitana del Valle de México, donde se consolida un mercado negro de refacciones en detrimento desde luego del mercado formal, al ofertar los productos hasta en un 70 por ciento por debajo de su costo real.

El Gobierno del Estado de México ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una serie de reformas a los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en armonía con las recientes reformas del marco jurídico federal, privilegiando siempre la colaboración institucional entre los diversos ámbitos de gobierno.

En el más reciente informe de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C. en el que se verifica un comparativo de los robos, localización e identificación de vehículos, se advierte que en el ámbito nacional de los 50,512 vehículos robados en el periodo respectivo, 15,820 fueron localizados y 19,017 recuperados, destacando que de la cantidad de

vehículos robados, la mayor incidencia se verificó en el Estado de México con una cifra de 10,925 de los cuales 2,190 fueron localizados.

Cabe mencionar que en el Estado de México, en un periodo que comprende los meses de enero a mayo de la anualidad que transcurre, de un total de 44,899 robos, 25,328 corresponden a robo de vehículos, observándose una proporción aproximadamente igual, entre los ocurridos con violencia y los que no tuvieron esa circunstancia en su comisión.

La Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 2004 establece y regula la operación y funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, el cual se constituye como un instrumento cuyo propósito es posibilitar la identificación y control vehicular mediante la integración de las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional.

Dicho registro implica la consolidación de una base de datos integrada por la información que de los vehículos proporcionan las federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados por la propia norma jurídica.

Sobre cada vehículo se tiene información de diversa índole, destacando el número de identificación vehicular, que es un elemento de individualización preponderante y que se integra en términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva.

En ese orden de ideas y con el firme propósito de contribuir a la consolidación de herramientas que inhiban el robo de vehículos y sus partes se ha planteado perfeccionar las disposiciones tendientes a la adecuada identificación de los elementos que en su individualidad, componen un vehículo automotor.

Por lo que se estima pertinente y oportuno reformar la Ley de mérito, con la finalidad de adicionar disposiciones que contemplen las autopartes significativas, en el Registro Público Vehicular, para con ello hacer más efectiva la lucha contra el robo de vehículo y la venta ilícita de sus autopartes, cabe destacar que dicho concepto es tomado de la Norma Oficial Mexicana aplicable, que fundamentalmente implica la asignación y grabado de un Número de Identificación Vehicular en los vehículos nacionales e importados que circulen en territorio nacional.

De modo concreto, resulta propicio que en las disposiciones referentes al Registro Público Vehicular, que es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos, se incluya a las autopartes significativas.

Es pertinente incluir dicho concepto en el glosario de la Ley, estableciendo que las autopartes significativas son: El tren motriz (motor, transmisión, diferencial) ejes, suspensiones, estructura, puertas, cofre, cajuela, salpicaderas, fascias y tableros, sin que se incluyan accesorios de instalación opcional.

Es menester prever que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual también deberá grabarse en sus autopartes significativas, mismo que estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Finalmente, es fundamental el establecimiento de una disposición normativa que prevea que las autoridades federales y de las entidades federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el Registro cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo y que en congruencia, las Entidades Federativas podrán llevar a cabo el grabado de autopartes significativas de los vehículos, teniendo como base el número de identificación vehicular.

La presente iniciativa reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular por lo que se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 18 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ÚNICO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 1, la fracción I del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes y los artículos 13 y 18 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 1. ...

El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos y sus autopartes significativas.

...

Artículo 2. ...

I. Autopartes significativas: Se consideran al tren motriz (motor, transmisión, diferencial) ejes, suspensiones, estructura, puertas, cofre, cajuela, salpicaderas, fascias y tableros, no se incluyen accesorios de instalación opcional.

II. Carroceros: Las personas físicas o morales dedicadas al ensamble o modificación del conjunto de piezas que configuran un vehículo.

III. Comercializadoras: Las personas físicas o morales dedicadas a la compra, venta o importación de vehículos nuevos o usados.

IV. Consejo Nacional de Seguridad Pública: La instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

V. Distribuidoras: Las personas físicas o morales que se dediquen a la venta de primera mano de vehículos que provengan de las ensambladoras; así como quienes importen vehículos nuevos para su venta en territorio nacional;

VI.Ensambladoras: Las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, ensamblaje o importación para comercializar vehículos nuevos;

VII.Entidades Federativas: Los Estados de la República y el Distrito Federal.

VIII.Procuradurías: La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal.

IX.Registro: El Registro Público Vehicular.

X.Secretariado Ejecutivo: El órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XI.Vehículos: Los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales.

Artículo 13. Quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual también deberá grabarse en sus autopartes significativas, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

...

...

Artículo 18. Las autoridades federales y de las entidades federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el Registro cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo.

Las Entidades Federativas podrán llevar a cabo el grabado de autopartes significativas de los vehículos, teniendo como base el número de identificación vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo Federal proveerá lo necesario para el cumplimiento de la presente reforma, realizado las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Iniciativa en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa al H. Congreso de la Unión.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días
del mes de del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 12 de agosto de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto como parte de su visión, modernizar los ordenamientos legales que reconozcan y protejan el trabajo como una fuente de importantes factores que impactan de manera positiva en las personas, considerándose un eje rector de la vida humana en sus aspiraciones, finanzas, intereses y sueños de cada uno de los mexiquenses.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos, la cual no puede ser estática en su contenido, debiendo ser acorde con los avances de las disposiciones en la materia a nivel nacional.

Los servidores públicos del Estado de México actualmente cuentan con un régimen jurídico laboral fincado en los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, pues se incorporan derechos e instituciones que anteriormente sólo eran reconocidos para los trabajadores protegidos por el apartado A del artículo 123 constitucional.

Así, con las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo se han modificado diversas disposiciones en lo referente a dar una mayor protección a las condiciones generales del trabajo, la profesionalización de los administradores de justicia laboral, la debida representación de las partes por abogados titulados y con cédula profesional, la celeridad procesal, etc., por lo que las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores públicos, deben ser acordes con lo plasmado en el ordenamiento federal para lograr una congruente armonización legislativa en esta materia.

Por ello, es importante e impostergable establecer en la ley burocrática estatal acciones basadas en los principios de equidad y la no discriminación en las relaciones de trabajo que se establezcan en el Estado de México, con la finalidad de que las obligaciones y los derechos de los servidores públicos se encuentren equilibrados con las de las instituciones públicas.

Asimismo, resulta trascendente modernizar la administración de justicia laboral y para ello se disminuyen requisitos en las pruebas confesional y testimonial, a fin de que su admisión sea más sencilla.

De igual forma, se amplían los medios y descubrimientos de la ciencia como pruebas idóneas para que las partes puedan probar su dicho en el procedimiento laboral, así como la forma para su admisión y desahogo.

El marco jurídico laboral burocrático estatal ha quedado parcialmente rebasado, como consecuencia de las recientes reformas a la legislación laboral federal. En tal sentido, es insoslayable otorgar una respuesta integral, justa y equilibrada a este nuevo cuerpo normativo, para incorporar normas que permitan, por un lado, la efectiva protección de los derechos de los servidores públicos y por el otro, el legítimo interés de las instituciones públicas por encontrar mecanismos que disminuyan la creciente de juicios laborales en la entidad.

Para lo anterior, también es importante que se establezca un límite a los salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar artificiosamente la duración de los procedimientos laborales por lo que, a partir de esta iniciativa se prevé que se generarán solamente entre la fecha del despido y hasta por un período máximo de doce meses, una

vez concluido este período, si el juicio aún V- no se ha resuelto, no se generara prestación accesoria alguna.

También se establece la consignación del pago de la acción principal y sus prestaciones accesorias para disminuir el incremento de juicios laborales en el Estado y con el propósito de que las instituciones públicas puedan cumplir con sus obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a fin de que los preceptos que se encuentran contemplados en su contenido sean acordes a las reformas de la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 95, párrafo segundo, 96, párrafos primero y tercero, 93, fracción XV, 97, 195, párrafo segundo, 200, párrafo primero, 208, fracción II, 209, fracción I, 213, párrafo único, 218, 220 A, párrafo primero, 220 H, párrafo primero, 220 M, fracciones I y III, 220 N, fracción II, 220 O, párrafo segundo, 220 T, párrafo segundo, 229, párrafo primero, 237, párrafo primero, 241, se adiciona al artículo 54, un párrafo segundo, al 90, la fracción VIII, al 93, la fracción XX, al 96, los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, al 195, un párrafo cuarto, al 196, un párrafo segundo a la fracción VI, al 204, un párrafo segundo, al 211, un párrafo segundo, al 218, un párrafo segundo, al 220 A, un párrafo segundo, al 234, la fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

Asimismo, en las condiciones de trabajo en ningún caso se podrán establecer diferencias y/o desigualdad por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

ARTICULO 90. ...

I. a VII. ...

VIII. La designación de los servidores públicos como representantes ante los organismos estatales, tales como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos y otros semejantes, durante el periodo en que dure el cargo o comisión.

...

....

ARTICULO 93. ...

I. a XIV. ...

XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XVI. a XIX. ...

XX. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un período de dos meses.

...

ARTICULO 95. ...

I. a VI. ...

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha en que el Servidor Público se haya separado de su trabajo hasta por un periodo máximo de doce meses o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado o cualquier organismo estatal, siempre y cuando esto último ocurra en un plazo no mayor a los doce meses antes mencionados, independientemente del tiempo que dure el proceso.

...

...

ARTÍCULO 96. El servidor público podrá solicitar ante el Tribunal o la Sala correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice. Cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, o bien lo injustificado del despido podrá demandar ante el Tribunal o en la Sala que se le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, independientemente del tiempo que , dure el proceso.

...

Cuando el servidor público ejercite la acción de reinstalación en el trabajo que desempeñaba, será procedente el pago proporcional de sus prestaciones a que tenga derecho con los incrementos que sufra su salario en el período que dure el proceso, con excepción de los salarios vencidos ya que únicamente se aplicará esta disposición en el máximo de doce meses de pago de los mismos, en caso de ser procedentes.

En cualquier estado del procedimiento el demandado podrá pagar todo o en parte lo reclamado por el actor exhibiendo la cantidad líquida en moneda nacional o en cheque certificado a nombre de éste, previa cuantificación que haga el Tribunal o la Sala de que las cantidades cubren las prestaciones señaladas en la demanda y que se encuentren ajustadas a derecho, hasta la fecha en que se exhiba. En el primer supuesto se dará por terminado el juicio liberando a la institución pública de la acción principal y sus accesorias.

El Tribunal o la Sala aprobará la consignación de pago y pondrá a disposición del actor la cantidad depositada a su favor, apercibiéndolo de que para el supuesto de no aceptar la cantidad base de su reclamación, los salarios vencidos dejarán de correr, caso contrario se ordenará el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Excepcionalmente para el efecto de que la cantidad exhibida por la parte demandada sea menor a la que le corresponda al actor, el Tribunal o la Sala le requerirá, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos de notificación el

acuerdo que recaiga, deposite la cantidad faltante y hecho lo anterior se tendrá por satisfecha la acción legal ejercitada.

Para la hipótesis de que la demandada sólo exhiba la cantidad por indemnizaciones y sus prestaciones accesorias dejarán de correr los salarios caídos, continuándose con el procedimiento por las prestaciones pendientes de pago.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto.

ARTÍCULO 97. Las instituciones públicas o dependencias no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización de tres meses de salario base, veinte días por cada año de servicios en términos del artículo 95 párrafo segundo de esta ley y cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, independientemente del tiempo que dure el proceso, exhibiendo la totalidad de la cantidad líquida en moneda nacional o mediante cheque certificado al momento de la negativa de reinstalar al actor.

I. a VI. ...

ARTÍCULO 195. ...

Los terceros interesados podrán intervenir en el proceso comprobando su interés jurídico en el mismo o cuando sean llamados por el Tribunal o las Salas, quienes deberán manifestar lo que a su derecho convenga por escrito en el juicio, hasta antes de la celebración de la audiencia de conciliación, ofrecimiento y admisión de pruebas, apercibiéndolos que para el caso de no hacerlo antes de la etapa referida, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y se estarán a las resultas del laudo.

...

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará también tratándose del procedimiento promovido por los aspirantes a beneficiarios de algún trabajador fallecido.

ARTICULO 196. ...

...

...

I. a VI. ...

Asimismo, las partes autorizarán a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, quienes no tendrán facultades para comparecer e intervenir en el juicio.

ARTÍCULO 200. Cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen, el Tribunal o las Salas, de oficio, deberán declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de admisión de pruebas. Si el Tribunal o la Sala que se trate, se declara incompetente, con citación de las partes, remitirán de inmediato el expediente a la autoridad que estime competente o, en su caso, a la que deba decidir la competencia.

...

ARTÍCULO 204. ...

El Tribunal o la Sala están obligados a expedir a la parte solicitante copias simples y certificadas de cualquier documento o constancia que obre en el expediente a su costa, debiendo de obrar en autos acuse de recibido, también deberá certificar la copia fotostática que exhiban las partes de algún documento o constancia que aparezca en autos, previo cotejo que se haga con el original.

ARTÍCULO 208. ...

I. ...

II. Multa que no podrá exceder de cien veces el salario mínimo general, vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación; y

III. a IV. ...

...

ARTÍCULO 209. ...

I. Multa que no excederá de cien veces el salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometió la infracción;

II. a IV. ...

ARTICULO 211. ...

...

En los casos en que el Tribunal o la Sala dejen de actuar conforme al calendario de labores aprobado por el Pleno del Tribunal, así como cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no puedan llevarse a cabo actuaciones, los términos no se computarán en los días motivo de la suspensión de labores que se publicarán en el boletín laboral o en los estrados, en su caso.

ARTÍCULO 213. Las partes desde el escrito inicial de demanda y de la contestación a la misma, respectivamente, así como los terceros interesados, deberán señalar domicilio dentro del municipio de la residencia del Tribunal o de las Salas que se trate, para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales y de cualquier índole, se harán por estrados o boletín laboral.

ARTÍCULO 218. Cuando se promueva un incidente dentro de una audiencia o diligencia, el tribunal substanciará y resolverá de plano, oyendo a las partes las cuales podrán ofrecer las pruebas que a sus intereses convengan debiéndose desahogar las que así lo requieran, continuándose el procedimiento principal en el estado en que se encuentra. Cuando se trate de nulidad, competencia y en los casos de acumulación y excusa, dentro de las veinticuatro horas siguientes se señalará día y hora para la audiencia incidental, en la que se resolverá.

En los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta ley se resolverán de plano oyendo a las partes.

...

I. a III. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 220 A. Sí alguna persona no puede, por enfermedad u otro motivo justificado a juicio del Tribunal o la Sala, concurrir al local del mismo para absolver posiciones o reconocer el contenido o firma de un documento o rendir testimonio, previa comprobación del hecho, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que se exhiba, bajo protesta de decir verdad, se señalará nueva fecha para el desahogo de la prueba correspondiente, y de subsistir el impedimento, el Secretario de Acuerdos del Tribunal o de la Sala certificará tal circunstancia y deberá trasladarse al lugar donde se encuentre el imposibilitado para llevar a cabo el desahogo de la diligencia, levantando el acta circunstanciada correspondiente y en caso de no encontrarse la persona se le declarará confeso o por reconocido el contenido y la firma de los documentos base del desahogo o bien por desierta la prueba según sea el caso. El certificado médico deberá contener los siguientes requisitos: a) El nombre completo de la institución que expidió al médico su título profesional, y b) el número de cédula profesional; además, por razón inexcusable de certidumbre, dada la finalidad que persigue este documento, deberá indicarse el nombre del médico que lo suscribe, la fecha de expedición del certificado y la manifestación que revele la existencia de un estado patológico que afecta a la persona examinada, del cual pueda deducirse la imposibilidad física de comparecencia.

Los certificados médicos expedidos por instituciones públicas de seguridad social se eximen de cumplir con los requisitos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 220 H. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para la institución pública o dependencia, previa comprobación de hecho, la prueba cambiará su naturaleza a testimonial, en tal caso el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente ignore el domicilio, lo hará del conocimiento del Tribunal o la Sala antes de la fecha señalada para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas, y el Tribunal o la Sala requerirán a la Institución o dependencia Pública que proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha persona.

...

ARTÍCULO 220 M. ...

I. Sólo podrán ofrecerse un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar, indicando los nombres de los testigos;

II. ...

III. Si el testigo radica fuera del lugar de residencia del Tribunal o la Sala, el oferente deberá, al momento de ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, ai tenor del cual deberá de ser examinado el testigo, así como el domicilio de éste; de no hacerlo, se declarará desierta. Así mismo exhibirá copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de las demás partes, para que dentro del término de tres días presente su pliego de repreguntas en sobre cerrado, sin que los interrogatorios puedan ser ampliados por las partes.

...

....

ARTICULO 220 N. ...

I. ...

II. Los testigos deberán identificarse con documento oficial con fotografía ante el Tribunal o la Sala y para el caso de no hacerlo se les concederá un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del desahogo para exhibirlo en original y copia, apercibiendo a la oferente que de no presentarlas se le decretará deserción de la probanza únicamente por los atestes no identificados.

III. a XI. ...

ARTICULO 220 O. ...

Deberá ofrecerse mencionando el nombre y profesión de su perito e indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo por escrito el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes. La omisión del cuestionario dará lugar a que el Tribunal o Sala no admita la prueba.

ARTÍCULO 220 T. ...

También como medio de prueba debe admitirse las fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte que produzcan convicción en el ánimo del Tribunal o de la Sala.

Para el ofrecimiento, desahogo y reproducción de los medios de prueba señalados en el presente artículo, las partes deberán de allegar al Tribunal o la Sala, los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los mismos, en caso de que el oferente no lo haga se tendrá por no admitida.

ARTÍCULO 229. El Tribunal o la Sala dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, prevendrá al actor para que en el plazo de tres días hábiles

corrija su demanda por ser obscura e imprecisa, en caso de que no lo haga se tendrá por ratificada. Asimismo, cuando el actor sea el servidor público o sus beneficiarios podrá aclarar, modificar o enderezar la demanda por una sola vez en un término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la demanda, para el caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Admitida la demanda y el escrito de pruebas se correrá traslado de ella a la parte demandada, así como de las pruebas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, emplazándola para que la conteste dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del emplazamiento, ésta deberá contener copia cotejada de la demanda y de los acuerdos que le recayeron, apercibiéndolo que para el caso de no contestarla en el término señalado se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario con las que acredite que el actor no era servidor público, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

...

...

ARTÍCULO 234. ...

I. a III. ...

IV. Concluido el ofrecimiento, el Tribunal o la Sala, resolverán inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen. En caso contrario, el Tribunal o la Sala se podrán reservar para resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 237. El Tribunal o la Sala, una vez agotada la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, señalará en el mismo acuerdo, el día y la hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, que se giren los oficios y exhortos necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley.

ARTÍCULO 241. Desahogadas las pruebas de les concederá a las partes un término de 48 horas, para que por escrito formulen alegatos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”:

SEGUNDO. Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de entrar en vigor el presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativa, en la ciudad de Toluca de Ierdo, capital del estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México, a 20 de agosto de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres pilares temáticos: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida.

Dentro de las líneas de acción de una sociedad protegida, se cuenta con el objetivo de utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, siendo uno de los principales el fortalecer la prevención contra las adicciones.

En el Decreto número 53 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de febrero de 2013, se reformaron diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y otros ordenamientos legales, en las que se establece que para la autorización y refrendo de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo que realicen los ayuntamientos, se requerirá de un dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

En ese sentido, se establece la integración y funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario, que tendrá como objetivo establecer y revisar los requisitos y condiciones que deberán reunir aquellos establecimientos mercantiles que pretendan la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento, para la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Así, el Consejo Rector de Impacto Sanitario como órgano colegiado de la Secretaría de Salud, estará facultado para emitir el dictamen de factibilidad de impacto sanitario para la solicitud y refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos que venden y suministran bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, para que los ayuntamientos las expidan, dentro de sus atribuciones y competencias.

Además, se destaca la implementación de un horario para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no podrá exceder de las 22:00 horas de lunes a sábados y domingos de las 17:00 horas. Debido a la proliferación de los establecimientos que suministran estas bebidas y funcionan fuera de los horarios permitidos.

Derivado de lo anterior y en virtud de que la Administración Pública Estatal se caracteriza por ser un órgano en constante actualización para atender los problemas sociales que derivan del crecimiento y de la modernidad a que está sujeta la entidad, haciendo necesario reforzar el dinamismo de los instrumentos normativos para el establecimiento de una política de prevención que articule de manera congruente, las políticas públicas para que haya continuidad, coherencia, focalización e impacto en la prevención de riesgos, garantizando la existencia de una legislación moderna y acorde a las necesidades que exige la dinámica social.

Se somete a consideración de esta soberanía la reforma del Código Administrativo del Estado de México, para establecer que previo a la solicitud o refrendo que realicen los municipios, respecto de las licencias de funcionamiento, se deberá obtener el dictamen de factibilidad de impacto sanitario que emitirá la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

De igual modo, se contempla adecuar el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para excluir de los supuestos en que se configura la resolución afirmativa ficta a los dictámenes de protección civil y del dictamen de factibilidad emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, con el propósito de evitar que dichos tipos de actos administrativos sean susceptibles de ser obtenidos mediante ésta, evitando así que la eventual omisión

en la respuesta por parte de la autoridad, propicie el funcionamiento de establecimientos cuya debida regulación se pretende.

Con estas reformas el Poder Ejecutivo del Estado de México, pretende fortalecer el combate al alcoholismo, en los establecimientos mercantiles, a través del adecuado funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario, en aras de continuar consolidando la sociedad protegida, justa y prospera que anhelan los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII Bis del artículo 2.39, el párrafo primero y las fracciones I y VII del artículo 2.47 Bis, la fracción primera del artículo 2.47 Ter, el inciso b) del artículo 2.53 Bis, la fracción IV del artículo 2.65, la fracción X del artículo 2.68, la fracción V del artículo 2.72, la fracción V del artículo 2.72 Bis, la fracción VII del artículo 2.75 y se adicionan dos últimos párrafos del artículo 2.47 Bis, el artículo 2.47 Quáter, los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quáter, 2.48 Quintus, 2.48 Sexies, 2.48 Octies, 2.48 Nonies, el último párrafo del artículo 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.39. ...

I. a la VII. ...

VII Bis. Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles que cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario para la solicitud o refrendo de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

VIII. a la XIII. ...

Artículo 2.47 Bis. Los ayuntamientos solo permitirán el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, dentro de los horarios siguientes:

I. Bares y cantinas, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

II. a la VI. ...

VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos sólo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas dentro del horario contemplado en la fracción I.

...

...

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias como parte de la cultura de combate a las adicciones y de protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.

Artículo 2.47 Ter. ...

I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir.

II. ...

Artículo 2.47 Quáter. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Las autoridades sanitarias, para prevenir y combatir las adicciones vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado.

Artículo 2.48 Bis. El Consejo Rector de Impacto Sanitario es la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario para la solicitud y refrendo que realice el ayuntamiento para la licencia de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo.

Artículo 2.48 Ter. El Consejo Rector de Impacto Sanitario se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente.

III. Cinco Vocales, que serán los representantes:

- a) De la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.
- b) De la Secretaría de Educación.
- c) De la Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) De la Secretaría del Medio Ambiente.
- e) Del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Quienes tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a un suplente.

El presidente podrá convocar como invitados al Consejo, representantes:

- a) De la sociedad civil.
- b) Del sector empresarial y de cámaras de comercio.
- c) De las asociaciones de colonos.
- d) De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- e) De las asociaciones de padres de familia del sector educativo.

Quienes tendrán derecho a voz, debiéndose renovar escalonadamente cada dos años.

El cargo de miembro del Consejo Rector de Impacto Sanitario será honorífico y habrá un suplente que integre el Consejo, en caso de ausencia de los titulares.

Las determinaciones del Consejo Rector de Impacto Sanitario se tomarán por mayoría de votos, para lo cual, el Secretario contará únicamente con voz. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 2.48 Quáter. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Rector de Impacto Sanitario tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, necesario para que los ayuntamientos de la entidad, expidan y refrenden, dentro de sus atribuciones y competencias, las licencias que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas, para su debido funcionamiento.

II. Elaborar el diagnóstico de la situación que prevalece en materia del funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en la entidad, y su impacto sanitario en la comunidad, debiéndose allegar de la información correspondiente.

III. Proponer programas y acciones tendientes a combatir el alcoholismo, su adicción y la violencia que su consumo genera, principalmente entre jóvenes y menores de edad, y apoyar su ejecución.

IV. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, y de los sectores social y privado, para el fomento de una nueva cultura para combatir al alcoholismo y sus efectos sociales.

V. Proponer la actualización del marco jurídico de la materia.

VI. Crear oficinas regionales para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.

VII. Tomar los acuerdos que se consideren necesarios para orientar las acciones que den cumplimiento a los fines del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

VIII. Realizar la demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2.48 Quintus. Para la solicitud y refrendo de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por el Consejo Rector.

Artículo 2.48 Sexies. El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario es el documento oficial con vigencia anual que es requisito obligatorio para que los ayuntamientos emitan o refrenden, dentro de sus atribuciones y competencia, las licencias de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario es de carácter personal e intransferible, por ende, todo acto contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

Artículo 2.48 Septies. Son requisitos para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario:

- I. Solicitud firmada por el interesado, en la que expresarán los siguientes datos:
 - a) Fecha.
 - b) Datos del interesado y del establecimiento.
 - c) Denominación o razón social del establecimiento.
 - d) Registro Federal de Contribuyentes.

- e) Nombre del propietario, apoderado o representante legal.
- f) Domicilio comercial (calle, número, colonia, municipio, código postal y entre que calles se encuentra ubicado).
- g) Giro comercial.
- h) Actividad (es) preponderante (s) y, en su caso, actividad (es) complementaria (s).
- i) Días y horario de funcionamiento.
- j) Número de mesas.
- k) Número de trabajadores.
- l) Número de baños.
- m) Número de cajones de estacionamiento.
- n) Número telefónico.
- ñ) Correo electrónico.

Dicha solicitud deberá presentarse por escrito, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los datos en ella contenidos son ciertos.

- II. A la solicitud mencionada, se acompañará el original para cotejo y copia de:
- a) Identificación oficial del titular que contenga fotografía y firma. En caso de que no sea el titular quien realice el trámite, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial del poderdante, apoderado y dos testigos. Tratándose de personas jurídicas colectivas, presentar el instrumento notarial con el que acredite su personalidad.
 - b) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.
 - c) Aviso de funcionamiento emitido por la jurisdicción de regulación sanitaria del lugar donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.
 - d) Acta constitutiva en caso de ser persona jurídica colectiva.
 - e) Dictamen de Viabilidad emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, para los establecimientos de alto o mediano riesgo o, en su caso, el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal.

f) Dictamen de Impacto Regional para el caso de predios o inmuebles que por sus características producen un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional.

g) Fotografías de la fachada y del interior del inmueble.

h) En su caso, licencia de funcionamiento que se pretenda renovar.

i) Croquis de localización, señalando colindancias, abarcando un radio no menor de 300 metros del establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, que incluya puntos claves de referencia tales como centros escolares, instalaciones deportivas y centros de salud.

III. Acreditar que el establecimiento cumpla con las condiciones de higiene y seguridad que establezcan las disposiciones legales y normas sanitarias.

IV. Acreditar la instalación de aislante de sonido que garantice el no generar ruido en el medio ambiente o contaminación, que afecte a la salud de los usuarios, de dependientes y personal expuesto. Quedando prohibido el uso de aislante que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

V. Acreditar la instalación de sistemas visibles, cuya finalidad sea tener a la vista de los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de ruido, y dar a conocer si se encuentra dentro del rango permitido o se ha excedido del mismo.

En ningún caso, se podrá exceder de los límites permisibles para las emisiones sonoras, en función de los niveles ponderados en A [db(A)], sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios de funcionamiento:

- a) De las 6:00 a las 22:00 Hrs. de 68 db (A).
- b) De las 22:00 a las 2:00 Hrs. de 65 db (A).

VI. Contar con la evidencia documental y fotográfica que permita acreditar el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

Artículo 2.48 Octies. El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario contendrá lo siguiente:

- I. Número de Dictamen.
- II. Denominación o razón social del establecimiento y ubicación del mismo.
- III. Datos del titular.
- IV. Giro, actividades preponderantes y complementarias.
- IV. Vigencia.
- V. Lugar y fecha de expedición.
- VI. Determinación fundada y motivada de la procedencia del giro pretendido.
- VII. Firma de los integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Artículo 2.48 Nonies. Se negará el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario cuando se incumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.48 Septies.

Artículo 2.53 Bis. ...

...

a) ...

b) De las 22:00 a las 2:00 Hrs. de 65 db(A).

...

...

Artículo 2.65. ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga

...

...

...

...

Artículo 2.68. ...

I. a la IX. ...

X. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta o suministro de bebidas alcohólicas, que no cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario en términos del artículo 2.47 Quintus o incumplan con el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.

Una vez aplicada esta medida de seguridad, se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento, se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

XI. ...

...

Artículo 2.72. ...

I. a la IV. ...

V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción a quién incumpla con la prohibición de vender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

Artículo 2.72 Bis. ...

I. a la IV. ...

V. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la violación a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 2.47 Ter.

Artículo 2.72 Ter. ...

Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total según corresponda.

Artículo 2.75. ...

I. a la VI. ...

VII. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 2.48 Quintus carezcan del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXX recorriéndose las subsecuentes del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue

Artículo 26. ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Emitir a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.

XXXI. Vigilar el debido cumplimiento del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, a través de visitas de verificación, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

XXXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XVI Bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a la XVI. ...

XVI. Bis. Vigilar, a través de la autoridad competente que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y que además, cumplan en todo momento, con las especificaciones y condiciones contempladas en la misma y con lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en caso contrario ordenará a quien corresponda a fin de que se suspenda provisionalmente el funcionamiento del establecimiento y en su momento se proceda a la clausura definitiva de éste, independientemente de la obligación de dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

XVII. a la XIX. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga el artículo 105 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 105. Derogado

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

...
...
...
...

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo del Estado de México. Excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictámenes de protección civil y del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, y resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Consejo Rector de Impacto Sanitario, deberá de estar instalado en un término de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se establece un término de diez días naturales posteriores a la instalación del Consejo Rector de Impacto Sanitario para que puedan sesionar sobre los asuntos correspondientes a la emisión del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.

QUINTO. La Secretaría de Salud deberá expedir en un término de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto las disposiciones reglamentarias respectivas.

SEXTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 7 de agosto de 2013.

**CC. DIPUTADOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, México, la desincorporación y posterior donación de una fracción del inmueble denominado "Tamariz", propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público y Depósito Vehicular, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento de Amecameca, México, es propietario del Inmueble denominado "Tamariz", ubicado en la carretera Tenango del Aire-Amecameca y Federal 115, Amecameca, México.

Que en fecha 19 de diciembre de 2012, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que el Procurador General de Justicia del Estado de México crea las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robo de Vehículos con residencia en los municipios de Amecameca y Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por lo anterior, el Coordinador de Planeación y Administración de la Procuraduría // General de Justicia del Estado de México, mediante oficio número 21342A0000/288/2013, de 22 de mayo de 2013 solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Amecameca, México, la donación de una fracción del inmueble antes referido, a favor del Gobierno del Estado de México, para el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo

de Vehículos y Depósito Vehicular con residencia en dicho municipio, con la finalidad de lograr un acercamiento a la ciudadanía en la prestación del servicio atendiendo su domicilio y con ello simplificar el procedimiento y la disminución del tiempo de inicio de investigación, localización y en su caso recuperación de vehículos.

El H. Ayuntamiento de Amecameca, México, consciente en apoyar decididamente a quienes han sufrido un daño patrimonial por el robo de su vehículo y con el objeto de que no tengan que erogar gastos por el arrastre, guarda y custodia, en sesión de Cabildo de 4 de julio de 2013 aprobó la donación de una fracción de 4,919.81 metros cuadrados del predio denominado "Tamariz", ubicado en carretera Tenango del Aire, Amecameca, y Federal 115, Amecameca, México, a favor del Gobierno del Estado de México para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público y Depósito Vehicular.

Dicha fracción cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En dos líneas, la primera 24.08 metros, con Protección Civil y Bomberos; y la segunda 56.00 metros, con Protección Civil y Bomberos.

AL SUR: En tres líneas, la primera 20.00 metros, con Pozo Amecameca-CAEM; la segunda 17.00 metros, con Club de Leones; y la tercera 33.69 metros con ASA Amecameca.

AL ORIENTE: 77.64 metros, con área destinada a Museo Interactivo.

AL PONIENTE: En tres líneas, la primera 31.10 metros, con Protección Civil y Bomberos; la segunda 24.45 metros, con camino; y la tercera 29.10 metros con Pozo Amecameca-CAEM.

Cabe mencionar que con la construcción de dicha Agencia se crearán fuentes de empleo, beneficiando al municipio y por ende a sus habitantes.

En este sentido, el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos.

El municipio de Amecameca, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura y presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Amecameca, México de una fracción de terreno con una superficie de 4,919.81 metros cuadrados del inmueble denominado "Tamariz", ubicado en carretera Tenango del Aire-Amecameca, y Federal 115, Amecameca, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público y Depósito Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción del inmueble de referencia tiene una superficie de 4,919.81 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En dos líneas, la primera 24.08 metros, con Protección Civil y Bomberos; y la segunda 56.00 metros, con Protección Civil y Bomberos.

AL SUR: En tres líneas, la primera 20.00 metros, con Pozo Amecameca-CAEM; la segunda 17.00 metros, con Club de Leones; y la tercera 33.69 metros con ASA Amecameca.

AL ORIENTE: 77.64 metros, con área destinada a Museo Interactivo.

AL PONIENTE: En tres líneas, la primera 31.10 metros, con Protección Civil y Bomberos; la segunda 24.45 metros, con camino; y la tercer 29.10 metros Pozo Amecameca-CAEM.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Amecameca, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.



Dip. Alonso Adrián
Juárez Jiménez.

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL TIPO PENAL DE SOLICITUD DE PROSTITUCIÓN EN EL ORDINAL 268 TER, RECORRIENDO EL TIPO PENAL DE REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO AL ARTÍCULO 268 QUATER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, Capital del Estado de México, Agosto 23 de 2013

**CIUDADANO PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento Iniciativa de Decreto que crea el tipo penal de solicitud de prostitución en el ordinal 268 Ter, recorriendo el tipo penal de requerimiento ilícito de pago al artículo 268 Quater del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional sostenemos que sin clientes no hay trata de personas y sin prostitución, no hay trata ni explotación sexual.

Nuestro país es el segundo que más víctimas de trata provee a Norteamérica, superado únicamente por Tailandia, según el "Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que

Propician la Trata de Personas en México", elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS).

En 2007 se reportaron 48 casos de víctimas tailandesas y 42 de víctimas mexicanas. En seguida se ubicaron Guatemala con 23, Filipinas con 22, China con 21. Del total de víctimas identificadas en Estados Unidos, 14 % era de origen mexicano, señala el documento.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el CEIDAS, afirman que dentro del entorno de violencia en México, generado por el crimen organizado, es propicio para la trata de personas como negocio ilícito.

Postulamos la presente iniciativa porque necesitamos diseñar una estrategia legal y política para atacar el fenómeno de trata de personas y su nociva vinculación con el negocio ilícito de la prostitución. En esta coyuntura, no ignoramos que es un problema de difícil acuerdo entre los que consideran que se debe prohibir, al ir contra la dignidad de la persona, y los que consideran que es una actividad económica más y se debe legalizar.

En este debate. Acción Nacional está por la defensa de la dignidad humana y el combate a la explotación sexual, al tiempo que convocamos a las diversas fuerzas políticas, a los diversos sectores sociales y a los organismos de la sociedad civil a sumarse a nuestra propuesta.

En el planteamiento de esta problemática, no debemos perder de vista que el tratante contacta a su víctima en su lugar de origen, generalmente rural o marginado, le ofrece un trabajo remunerado en su destino para luego venderla o explotarla como esclava en los sectores de la prostitución.

Penalizar a la víctima de trata, implica una doble victimización de su persona, la primera por el tratante y la segunda por el Estado, cuando lo que se debe combatir es la demanda de servicios sexuales, reinsertando a

la persona prostituida, a un ámbito laboral y social de libertad y de trabajo digno.

Según la Organización Internacional del Trabajo, el 43 % de las víctimas de trata son treading a trabajar exclusivamente en la prostitución, y además otro 25% son empleadas en otras actividades y además la prostitución. Nos debe quedar claro que el principal destino de la mayoría de las víctimas de trata, es la explotación sexual a través de la prostitución.

La trata es una actividad económica, ilícita y contraria a los Derechos Humanos, pero que se rige por las leyes económicas. Una de las más importantes es la de la oferta y la demanda, los tratantes no existirían si no obtuvieran un beneficio económico, muy alto dado el bajo o incluso nulo costo de la mano de obra.

Sí no hubiera demanda, la oferta desaparecería. Desde el punto de vista legal y policial se persigue la trata, pero su erradicación es difícil si persiste la demanda.

En Acción Nacional consideramos que para erradicar el fenómeno de trata, es fundamental atacar la demanda de explotación sexual a través de la prostitución.

La prostitución debe ser prohibida, pero no se debe perseguir a las prostitutas, que consideran víctimas aunque no estén sujetas a trata, sino apoyarlas para que puedan dejar de prostituirse. Desde este punto de vista, tanto el proxeneta como el "cliente" ejercen violencia sobre las prostitutas, ya que de forma pasiva se puede considerar a la prostitución es una violación consentida.

La prostituta no es libre aunque no sea víctima de trata y haya tomado la decisión sin coacciones visibles, porque la pobreza, exclusión social, o historia de abusos sexuales la han obligado a ejercer la prostitución.

Numerosos estudios demuestran que son pocas las personas que ejercen la prostitución, que no cambiarían de ocupación si pudieran hacerlo.

No ignoramos que existe ya una legislación que prohíbe la trata de personas, sin embargo, dicha reforma es incompleta porque no existe una legislación que penalice la solicitud de la prostitución, como forma eficiente y frontal de combate a la trata en su variante de explotación sexual, por ello proponemos tipificar la demanda de servicios sexuales como delito.

La descripción típica del delito de solicitud de prostitución es el siguiente:

Comete el delito de solicitud de prostitución y se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil días multa

a).- A quien pague o prometa pagar con dinero u otro beneficio, es decir, a quien solicite los servicios sexuales a cambio de un lucro de cualquier especie.

b).- Para tener cópula o sostener actos erótico-sexuales con una persona, es decir con el objeto de obtener un servicio sexual que puede llegar a la cópula o a otra actividad erótico-sexual.

c).- Ya sea de forma directa o con la intervención de un tercero, es decir, de trato directo con el/la o prostituta/prostituto, o a través de un proxeneta o tratante.

Como se advierte de la descripción típica propuesta por el suscrito, el tipo penal es concreto y cerrado, dando pie a la seguridad jurídica de quiénes se encuentren en los extremos del delito.

Se incluye en el capítulo de trata de personas, porque guarda estrecha relación con él y no castiga a la víctima de explotación sexual por prostitución, sino que busco castigar la demanda de prostitución, es decir al cliente.

En mérito de lo anterior, no queda más que insistir que, sin clientes no hay trata de personas y sin prostitución, no hay trata ni explotación sexual.

De esta forma se ratifica mi convicción como Representante Popular de legislar en beneficio de los intereses de la sociedad, defendiendo a las víctimas de trata de tan lacerante flagelo, modernizando nuestro marco legal con profesionalismo y responsabilidad.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente, para que de encontrarlo conducente, se apruebe en sus términos.

Por una Patria Ordenada y Generosa

DECRETO: _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el reforma el artículo 268 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 268 Ter.- Comete el delito de solicitud de prostitución y se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil días multa, a quien pague o prometa pagar con dinero u otro beneficio para tener cópula o sostener actos erótico-sexuales con una persona, ya sea de forma directa o con la intervención de un tercero.

SEGUNDO.- Se recorre la numeración del antiguo artículo 268 Ter del Código Penal del Estado de México, relativo al delito de requerimiento ilícito de pago, para quedar como artículo 268 Quater y quedar como sigue:

Artículo 268 Quater.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA,
CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE
DE DOS MIL TRECE."**

Nombre:

Iniciativa de Decreto que crea el tipo penal de solicitud de prostitución en el ordinal 268 Ter, recorriendo el tipo penal de requerimiento ilícito de pago al artículo 268 Quater del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Antecedentes:

1- Nuestro país es el segundo que más víctimas de trata provee a Norteamérica, superado únicamente por Tailandia, según el "Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México", elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS).

2.- Según la Organización Internacional del Trabajo, el 43 % de las víctimas de trata son forzadas a trabajar exclusivamente en la prostitución, y además otro 25% son empleadas en otras actividades y además la prostitución. Nos debe quedar claro que el principal destino de la mayoría de las víctimas de trata, es la explotación sexual a través de la prostitución.

3.- Penalizar a la víctima de trata, implica una doble victimización de su persona, la primera por el tratante y la segunda por el Estado, cuando lo que se debe combatir es la demanda de servicios sexuales, reinsertando a la persona prostituida, a un ámbito laboral y social de libertad y de trabajo digno.

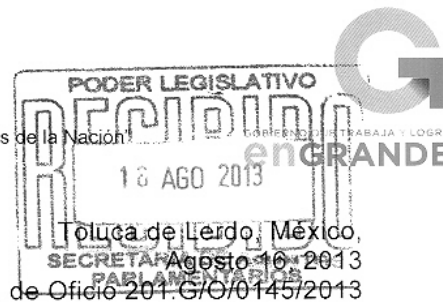
4.- Países como Suecia y Estados Unidos ya tipifican la solicitud de prostitución, como forma eficiente de prevenir y combatir la trata de personas, los vicios y para resguardar la salud pública.

Objetivos:

Se propone tipificar el delito de solicitud de prostitución como forma eficiente y frontal de combate a la trata en su variante de explotación sexual, combatiendo la demanda de servicios sexuales.



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación



**DIPUTADO
ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Estimado Diputado Presidente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto número 118, aprobado por la Legislatura del Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 18 julio del año en curso, me permito comunicar muy atentamente, a esa H. Legislatura, que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrar como Inspector General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, al C. Raúl Pozos Cervantes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

OFICINA DEL GOBERNADOR

LERDO PONIENTE No. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELS. (01 722) 276 0050, 276 0051. FAX (01 722) 276 0046
eruviel.avila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx



CDE/PRE/006/2013

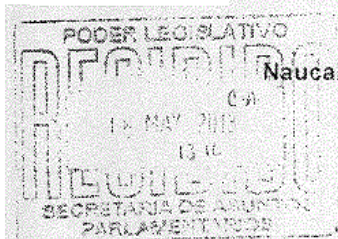
LIC. JAVIER DOMINGUEZ MORALES.
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo informarle que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y en uso de mis facultades he decidido nombrar al **DIP. ULISES RAMIREZ NUÑEZ**, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura local, dando cumplimiento así a lo establecido en los artículos 60 y 67 bis-2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente quedo
de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



Naucalpan de Juárez, a 16 de Mayo del 2013

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.**

Considerando lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Diputación Permanente, nos permitimos someter a la aprobación de la Representación Popular, iniciativa de decreto por el que se convoca, a la “LVIII” Legislatura del Estado de México, a la celebración del Sexto Período Extraordinario de Sesiones, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Diputación Permanente para convocar por propia iniciativa o a solicitud del Ejecutivo a períodos extraordinarios de sesiones a la Legislatura.

En este orden y para conocer y atender asuntos de interés general y de competencia de la Legislatura, nos permitimos proponer la presente iniciativa de decreto, convocando a la “LVIII” Legislatura a la realización del Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

Proponemos, de acuerdo con la naturaleza y trascendencia de las materias, que el período extraordinario se aboque al conocimiento y resolución de los asuntos siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Iniciativa al Congreso de la Unión para reformar diversos artículos de la Ley del Registro Público Vehicular, a efecto de contemplar las autopartes significativas en el registro público vehicular y establecer que las autoridades federales y de las Entidades Federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el registro vehicular). (Dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Armonización legislativa con las reformas a la Ley Federal del Trabajo, límite para el pago de salarios caídos a doce meses y consignación de pago). (Dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, del Código Administrativo, Código Financiero, del Código Penal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regulación de establecimientos dedicados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, lotes, refaccionarias y deshuesaderos). (Dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo, de la Ley Orgánica Municipal, del Código Financiero y del Código de Procedimientos Administrativos, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Giros negros. Establece la emisión del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario como requisito obligatorio para la obtención de las licencias de funcionamiento y refrendo de los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo). (Dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, la desincorporación y posterior donación de una fracción del inmueble denominado "Tamariz", propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público y Depósito Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Donación de un predio para el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Depósito Vehicular, en Amecameca, México). (Dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de decreto sobre integración de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Con base en la relación de asuntos, se estima conveniente que el período extraordinario dé inicio el día martes 27 de agosto del año 2013, a las 11:00 horas, en el Recinto del Poder Legislativo.

Con sustento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pedimos, en atención a los asuntos, sea dispensado el trámite de dictamen de esta iniciativa de decreto, realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Adjuntamos al presente, el proyecto de decreto correspondiente para los efectos necesarios.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ

MIEMBRO

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES

MIEMBRO

SECRETARIO

DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS

MIEMBRO

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA

MIEMBRO

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

MIEMBRO

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

SUPLENTE

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

SUPLENTE

**DIP. DORA ELENA
REAL SALINAS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

MIEMBRO

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

SUPLENTE

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

SUPLENTE

**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**

SUPLENTE

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN

DECRETO NÚMERO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA

H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Iniciativa al Congreso de la Unión para reformar diversos artículos de la Ley del Registro Público Vehicular, a efecto de contemplar las autopartes significativas en el registro público vehicular y establecer que las autoridades federales y de las Entidades Federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el registro vehicular). (Dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Armonización legislativa con las reformas a la Ley Federal del Trabajo, límite para el pago de salarios caídos a doce meses y consignación de pago). (Dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, del Código Administrativo, Código Financiero, del Código Penal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regulación de establecimientos dedicados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, lotes, refaccionarias y deshuesaderos). (Dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo, de la Ley Orgánica Municipal, del Código Financiero y del Código de

Procedimientos Administrativos, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Giros negros. Establece la emisión del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario como requisito obligatorio para la obtención de las licencias de funcionamiento y refrendo de los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo). (Dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, la desincorporación y posterior donación de una fracción del inmueble denominado "Tamariz", propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público y Depósito Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Donación de un predio para el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Depósito Vehicular, en Amecameca, México). (Dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de decreto sobre integración de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día martes 27 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día viernes 23 de agosto del año dos mil trece, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

SECRETARIO

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**